



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0482/2022/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social y Vocería del Gobierno
del Estado.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0482/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

, en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181122000019**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“En uso de mi derecho de acceso a la información pública que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la materia, solicito la siguiente información en PDF o datos abiertos, por favor no me remitan a consulta directa ya que debido a la pandemia soy de grupo vulnerable y no quiero enfermarme, tampoco me den la información con costo ya que soy de grupo con bajos recursos económicos, por lo tanto solicito lo siguiente.

1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy.



2. *Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo.*

3. *Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas.*

4. *Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto, solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc.). (link: <https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-de-propaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/>)*

5. *De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobó dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos.*

6. *El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.*

Gracias por contestar todas y cada una de mis preguntas.” (Sic).

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la resolución número CGCSV/DJ/UT/035/2022 de la misma fecha, emitida por la Lcda. Marlenne Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio CGCSV/DA/410/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, signado por la Directora Administrativa y el oficio número CGCSV/DD/040/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, signado por el Director de Difusión, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



COMUNICACIÓN !
Coordinación General
de Comunicación Social y
del Gobierno del Est.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CGCSV/DJ/UT/035/2022

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:
201181122000019

SOLICITANTE: XXXXXXXXXXXX

CIUDAD ADMINISTRATIVA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS". TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS

Para emitir resolución en los autos relacionados a la solicitud de acceso a la información pública formulada a través del SISAI 2.0 , Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca), con el número de folio **201181122000019**, dirigida a esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería como Sujeto Obligado; y

RESULTANDOS

A) Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se presentó la Solicitud de Acceso a la Información Pública de número de folio **201181122000019** en la que solicitó literalmente:

N° de folio: **201181122000019**

Fecha de presentación: **27/05/2022 11:33:16 AM**

Nombre del solicitante: **XXXXXXXXXXXXXXXX**

Sujeto Obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Información solicitada:

En uso de mi derecho de acceso a la información pública que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la materia, solicito la siguiente información en PDF o datos abiertos, por favor no me remitan a consulta directa ya que debido a la pandemia soy de grupo vulnerable y no quiero enfermarme, tampoco me den la información con costo ya que soy de grupo con bajos recursos económicos, por lo tanto solicito lo siguiente.

1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy.
 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo período de tiempo.
 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas.
 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc). (link: <https://elmurormx.org/2021/11/maquinaria-de-propaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/>).
 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobó dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos.
 6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.
- Gracias por contestar todas y cada una de mis preguntas.

sic) por lo que.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 71 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que además de las funciones que refiere el artículo 45 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competencia de la Unidad de Transparencia; Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:...

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

SEGUNDO: Que el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que una vez admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, tal como se lee a continuación:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y al efecto se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”



COMUNICACIÓN SOCIAL
Coordinación General de
Comunicación Social y Vocería
del Gobierno del Estado

PRIMERO: Que en términos de los considerandos **PRIMERO y SEGUNDO** de la presente resolución, hago del conocimiento al solicitante, la siguiente información recibida en esta Unidad de Transparencia para atender a su solicitud de información mediante el siguiente oficio: CGCSV/DA/410/2022, signado por la Directora Administrativa y con anexo del oficio CGCSV/DD/040/2022, signado por el Director de Difusión, mismos que se adjuntan al presente para dar respuesta.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE.- La presente resolución recaída en el expediente de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 71 y 126 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el SISAI 2.0, Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca), señalado para tales efectos por el solicitante, dándose por atendida en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información de número de folio **201181122000019**, en los términos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y **CÚMPLASE.**

Así lo acordó el Licenciado Francisco Vallejo Gil, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocero, con fundamento en los artículos 3, fracciones I y III; 33, fracción II, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículos 1; 2; 3, fracción V; 4; 6; fracción IV y IX; 11, fracciones I y XIII; 14 fracción XI; 36 fracción I del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LCDA. MARLENNE VALE GARCÍA

Anexos:

COORDINACIÓN GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA

RECIBIDO
06 JUN 2022
DEPARTAMENTO JURÍDICO
2016-2022

Recibido en el área de control de 6 pagas eternas de un solo pago.

LCDA. MARLENNE VALE GARCIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.

DEPENDENCIA: Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado
ÁREA: Dirección Administrativa
OFICIO NÚMERO: CGCSV/DA/410/2022
ASUNTO: El que se indica

Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, a 02 de junio de 2022.

En atención a su solicitud mediante oficio CGCSV/DJ/UT/032/2022 de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, mediante el presente informo a usted, que derivado de la revisión de lo atendido a la solicitud número de folio 201181122000019 con el área pertinente, por el presente informo lo siguiente:

Para lo requerido en los puntos 1 y 4, que a la letra dice

- “1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy...
- 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gastó 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc). (link: <https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-depropaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/>)

Esta Dirección Administrativa informa que, en relación a lo determinado en el Artículo 126 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con lo determinado en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcriben a continuación para proceder a su análisis:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

De lo anterior se desprende de forma general que, derivado de una solicitud de información, el sujeto obligado tendrá por entregada la información cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren; información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, misma que **no comprende la obligación del procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, para determinar la definición de "procesamiento de información" pudiendo ser datos digitales o documentos físicos, se procede al análisis de la definición de "procesamiento" determinado por la Real Academia Española, que se transcribe a continuación:

1. m. Acto de procesar.

Procesamiento de datos

1. m. Inform. Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan.

Procesamiento de textos

1. m. Inform. Proceso de composición y manipulación de textos en una computadora u otro dispositivo electrónico.

De manera que, la información requerida por el solicitante respecto al primer y cuarto punto relativo a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, se encuentra en parte de los archivos de trámite de esta Dirección en expedientes físicos, los cuales requieren de un "procesamiento de textos y/o información" tal como se describe en el párrafo que antecede, mediante procesos de composición y manipulación de los expedientes físicos (estado en el que se encuentran en los archivos de este sujeto obligado) en un dispositivo electrónico como lo son: una fotocopidora y/o escáner para atender a su solicitud, debiendo identificar, capturar, escanear y demás procesos para poder entregarlo como lo requiere el solicitante.

Asimismo, es importante recalcar y hacer del conocimiento al solicitante, que derivado de la pandemia provocada por el virus denominado Covid 19, desde marzo del 2020 y en seguimiento a las medidas implementadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca para contrarrestar, prevenir y salvaguardar la vida de los trabajadores del Gobierno del Estado; parte del personal de esta Coordinación, no se encuentra laborando, razón por la cual, existe una reducción considerable del personal que labora en oficina; lo que genera una sobre carga de trabajo en las diferentes áreas que componen este sujeto obligado aunado a las acciones propias del cierre de sexenio por parte de toda la Administración Pública Estatal, a las actividades sustantivas y operativas que esta Dependencia debe cumplir en el ejercicio de sus facultades; asimismo solo cuenta con un equipo de



impresora multifuncional compartido con todas las áreas que componen la Dirección Administrativa y otros departamentos de esta Dependencia, lo que repercute en no contar con capacidad técnica y operativa para el "procesamiento de la información" solicitada; además que debido al volumen de la información requerida, que es bastante extensa para su procesamiento en los términos descritos en el punto 1 y 4.- de la solicitud en comento, se superaría la capacidad máxima de carga permitida en Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0 que es de 20 megabyte (MB) de acuerdo a la información remitida vía correo electrónico por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

En este mismo sentido y con la finalidad de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, se pone a disposición la información requerida para que acuda a las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de Lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs., dándose por cumplida la información requerida, al ponerla a disposición como lo es, en el presente caso, tal como lo establece la disposiciones legales aplicables en la materia.


Atendiendo al Punto 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública...

R= Las empresas contratadas NO fueron contratadas derivado de una convocatoria pública

...por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo...

R= Las empresas contratadas NO fueron contratadas derivado de un proceso Licitatorio, por ende no se cuenta con expediente de un proceso de licitación respecto a lo requerido por el solicitante durante el periodo comprendido del 2019 a la fecha.

Punto... 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas...

R= Las empresas son contratadas de acuerdo al estudio de mercado y a las necesidades de esta coordinación. 

Punto 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobó dichas contrataciones

R= La aprobación de las contrataciones en materia de comunicación social que ejerce la Coordinación, es dada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

...y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos...

R= Con fundamento en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dice "El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto. Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto" y, el artículo 16 fracción V del Reglamento Interno de la Coordinación General donde se establece "Autorizar mancomunadamente con el Coordinador, el pago a los proveedores y prestadores de servicios de la Coordinación, previa verificación de los requisitos técnicos y normativos que el área administrativa correspondiente realice a la documentación comprobatoria del gasto generado en el ejercicio de sus atribuciones", los Ejecutores del Gasto que autorizan las erogaciones son el Coordinador General de manera mancomunada con el Director Administrativo.

6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.

R= En atención a lo requerido por el solicitante, se procedió a realizar el análisis de marco normativo de esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, recaído en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que se le dota a la Coordinación General el despacho de ciertos asuntos.

Por lo anterior, se desprende que las atribuciones de esta Coordinación General, en términos generales se refiere a la comunicación social del Gobierno del Estado, es decir, difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del poder ejecutivo del Estado aunado al principio de legalidad como derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual, este sujeto obligado no puede ejercer atribuciones que no le sean atribuidas por la ley.

Sin otro particular, reitero mis saludos y quedo a sus órdenes. 



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA**

C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ -2022



C.c.p.: Minutario

07 JUN 2022
14:17 p.
DEPARTAMENTO JURÍDICO
2016-2022
Serrano Andrés

DEPENDENCIA: Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado
ÁREA: Dirección de
OFICIO NÚMERO: CGCSV/DD/040/2022
ASUNTO: El que se indica

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 07 de junio de 2022.

**LCDA. MARLENNE VALE GARCIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Anteponiendo un cordial saludo y en respuesta al oficio número CGCSV/DJ/UT/033/2022, de fecha 30 de mayo del presente año, en relación a la solicitud con número de folio 201181122000019 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y notificada a esta Dirección de Difusión por la Unidad de Transparencia a su cargo; al respecto se procede a transcribir dicha solicitud para dar contestación:

En uso de mi derecho de acceso a la información pública que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la materia, solicito la siguiente información en PDF o datos abiertos, por favor no me remitan a consulta directa ya que debido a la pandemia soy de grupo vulnerable y no quiero enfermarme, tampoco me den la información con costo ya que soy de grupo con bajos recursos económicos, por lo tanto solicito lo siguiente.

- 1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy.*
- 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo.*
- 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas.*
- 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se*



destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc). (link: <https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-depropaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/>)

5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobó dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos.

6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.

Gracias por contestar todas y cada una de mis preguntas.

Derivado de lo anterior y seguimiento a lo requerido en los siguientes puntos:

...

1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy...

4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gastó 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc). (link: <https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-depropaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/>)

...

Esta Dirección de Difusión informa que, en relación a lo determinado en el Artículo 126 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con lo determinado en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcriben a continuación para proceder a su análisis:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;** o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. **La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos** cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio **disponible en las instalaciones del sujeto obligado** o que, en su caso, aporte el solicitante.

De lo anterior se desprende de forma general que, derivado de una solicitud de información, el sujeto obligado tendrá por entregada la información cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren; información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, misma que **no comprende la obligación del procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Ahora bien, para determinar la definición de "procesamiento de información" pudiendo ser datos digitales o documentos físicos, se procede al análisis de la definición de "procesamiento" determinado por la Real Academia Española, que se transcribe a continuación:

1. m. Acto de procesar.

Procesamiento de datos





1. m. Inform. Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan.

Procesamiento de textos

1. m. Inform. Proceso de composición y manipulación de textos en una computadora u otro dispositivo electrónico.

De manera que, la información requerida por el solicitante respecto al primer y cuarto punto relativo a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, se encuentra en parte de los archivos de trámite de esta Dirección en expedientes físicos, los cuales requieren de un "procesamiento de textos y/o información" tal como se describe en el párrafo que antecede, mediante procesos de composición y manipulación de los expedientes físicos (estado en el que se encuentran en los archivos de este sujeto obligado) en un dispositivo electrónico como lo son: una fotocopidora y/o escáner para atender a su solicitud, debiendo identificar, capturar, escanear y demás procesos para poder entregarlo como lo requiere el solicitante.

Asimismo, es importante recalcar y hacer del conocimiento al solicitante, que derivado de la pandemia provocada por el virus denominado Covid 19, desde marzo del 2020 y en seguimiento a las medidas implementadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca para contrarrestar, prevenir y salvaguardar la vida de los trabajadores del Gobierno del Estado; parte del personal de esta Coordinación, no se encuentra laborando, razón por la cual, existe una reducción considerable del personal que labora en oficina; lo que genera una sobre carga de trabajo en las diferentes áreas que componen este sujeto obligado aunado a las acciones propias del cierre de sexenio por parte de toda la Administración Pública Estatal, a las actividades sustantivas y operativas que esta Dependencia debe cumplir en el ejercicio de sus facultades; asimismo solo cuenta con un equipo de impresora multifuncional compartido con todas las áreas que componen la Dirección de Difusión y otros departamentos de esta Dependencia, lo que repercute en no contar con capacidad técnica y operativa para el "procesamiento de la información" solicitada; además que debido al volumen de la información requerida, que es bastante extensa para su procesamiento en los términos descritos en el punto 1 y 4.- de la solicitud en comento, se superaría la capacidad máxima de carga permitida en Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 que es de 20 megabyte (MB) de acuerdo a la información remitida vía correo electrónico por el

entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

En este mismo sentido y con la finalidad de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, se pone a disposición la información requerida para que acuda a las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de Lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs., dándose por cumplida la información requerida, al ponerla a disposición como lo es, en el presente caso, tal como lo establece la disposiciones legales aplicables en la materia.

Respecto a lo antes descrito y en seguimiento a las medidas sanitarias pertinentes, se solicita de su colaboración a fin de continuar con los cuidados sanitarios con el fin de salvaguardar la salud de nuestros colaboradores, su persona y ciudadanía en general; por lo que, para acudir a las instalaciones deberá presentarse con el uso correcto de cubrebocas, uso correcto de tapetes sanitizantes que se ubican al entrada de la sala de juntas donde se le proporcionará gel antibacterial y lo necesario para mantener las medidas sanitarias y de sana distancia.

Atendiendo al Punto 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública...

R= Las empresas contratadas NO fueron contratadas derivado de una convocatoria pública

...por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo...

R= Las empresas contratadas NO fueron contratadas derivado de un proceso Licitatorio, por ende no se cuenta con expediente de un proceso de licitación respecto a lo requerido por el solicitante durante el periodo comprendido del 2019 a la fecha.

En relación al punto 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas...

R= Los motivos que se llevaron a cabo para la contratación de empresas con giro en comunicación social, fueron parte de las atribuciones que tiene el Coordinador General, mismas que están plasmadas en el artículo 11, fracción I, III, IX y XII del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social, que bien, permiten una relación estrecha con la sociedad al informar y difundir las actividades gubernamentales en materia de Comunicación Social.

Atendiendo al Punto 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobó dichas contrataciones. Persona que autorizó dichas erogaciones/gastos.

R= Con fundamento en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 16 fracción V del Reglamento Interno de la Coordinación General los Ejecutores del Gasto que autorizan las erogaciones son el Coordinador General de manera mancomunada con el Director Administrativo.

En relación al punto 6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.

R= En atención a lo requerido por el solicitante, se procedió a realizar el análisis de marco normativo de esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, recaído en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que se le dota a la Coordinación General el despacho de ciertos asuntos.

De lo anterior, se desprende que las atribuciones de esta Coordinación General, en términos generales se refiere a la comunicación social del Gobierno del Estado, es decir, difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del poder ejecutivo del Estado aunado al principio de legalidad como derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual, este sujeto obligado no puede ejercer atribuciones que no le sean atribuidas por la ley.

Sin otro particular, reitero mis saludos y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE DIFUSIÓN

LIC. GONZALO ADALBERTO CRUZ OLMEDO.

DIRECCIÓN
DE DIFUSIÓN

C.c.p.: Minutario



Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Solicito muy atentamente al órgano garante mi derecho de recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en uso y detrimento de las disposiciones normativas de transparencia federal y local, argumenta que pondrán para consulta los documentos que he solicitado cuando ciertamente hay un aumento de casos de coronavirus en la entidad y al hacerme ir para allá están vulnerado mi derecho a la salud, lo cual puede causar un procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos o una acción popular como lo establece el artículo 55 de la ley estatal de salud, por lo que están afectándome en todos mis derechos humanos y dare vista a la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca: ARTÍCULO 55.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población. Asimismo, existe una total falta de transparencia, yo solicite la documentación en formato PDF y no me la dieron, básicamente le están viendo la cara a los ciudadanos usando los artículos de las leyes de transparencia a su conveniencia, solicito por tanto que el órgano garante tutele mi derecho de acceso a la información pública. Ya basta de tanta opacidad. Gracias.” (sic)

Cuarto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III y VI, V, y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0482/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos el día cinco de julio de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día treinta de junio al ocho de julio de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintinueve de junio del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa misma fecha; mediante oficio número CGCSV/DJ/UT/043/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signado por la Licda. Marlene Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual adjunta las siguientes documentales: a) Oficio número CGCS/DA/501/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signado por la Directora Administrativa; b) Oficio número CGCSV/DA/DRF/023/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros; c) Memorándum 010, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios y Generales y d) Oficio número CGCSV/DA/RH/020/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“[...]”

LCDA. Marlene Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores en las oficinas ubicadas en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 3, segundo nivel, carretera internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera y/o al siguiente correo electrónico: unitransparenciacomunicacion@gmail.com y autorizando para los mismo efectos al **C. L.C.C. Israel Adalí Rendón Samario**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./0482/2022/SICOM, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha **30 de junio de 2022**, al respecto me permito remitir adjunto al presente oficio número CGCSV/DA/501/2022, suscrito por la Dirección Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, mediante el cual, se remiten manifestaciones y alegatos en atención al recurso en rubro; así como tres documentales públicas que consta de los siguientes oficios CGCSV/DA/DRF/023/2022, CGCSV/DA/DRH/020/2022 y el memorándum 010.

Oficio Número CGCSV/DA/501/2022.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DEPARTAMENTO JURÍDICO
2018-2022

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 05 de Julio de 2022.

de Amores

**LCDA. MARLENNE VALE GARCIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio CGCSV/DJ/UT/042/2022 de fecha 30 de junio de la presente anualidad, mediante el presente informo a usted, que derivado al seguimiento otorgado al recurso de revisión R.R.A.I./0482/2022/SICOM recibido por la impugnación presentada a la respuesta de la solicitud número de folio 201181122000019, la cual procedo a transcribir para remitir las siguientes:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

"Solicito muy atentamente al órgano garante mi derecho de recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en uso y detrimento de las disposiciones normativas de transparencia federal y local, argumenta que pondrán para consulta los documentos que he solicitado cuando ciertamente hay un aumento de casos de coronavirus en la entidad y al hacerme ir para allá están vulnerado mi derecho a la salud, lo cual puede causar un procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos o una acción popular como lo establece el artículo 55 de la ley estatal de salud, por lo que están afectándome en todos mis derechos humanos y daré vista a la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca: ARTÍCULO 55.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población. Asimismo, existe una total falta de transparencia, yo solicite la documentación en formato PDF y no me la dieron, básicamente le están viendo la cara a los ciudadanos usando los artículos de las leyes de transparencia a su conveniencia, solicito por tanto que el órgano garante tutele mi derecho de acceso a la información pública. Ya basta de tanta opacidad. Gracias."

En relación a lo anterior y a la información requerida en la solicitud previamente citada, se dio respuesta en atención interpretativa de la solicitud, a los puntos que abarca del 2 al 6, mediante el

oficio CGCSV/DA/410/2022 signado por esta Dirección Administrativa; Por lo que respecta al punto 1 y demás precisiones hechas por el entonces solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con lo determinado en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Administrativa puso a disposición del solicitante la información requerida para que acudiera a las instalaciones que ocupa esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs como consta en mi similar de oficio en comentario.

De manera que, la información requerida por el solicitante fue atendida en términos de la ley aplicable en la materia tanto estatal como general en relación con el principio de legalidad, priorizando siempre el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y para lo cual, es importante precisar y reiterar que este Sujeto Obligado nunca negó y/o restringió la información requerida por el ahora recurrente.

Por ello y derivado de la inconformidad manifestada, solicite información adicional para poder complementar la información otorgada a la solicitud inicial mediante oficios CGCSV/DA/493/2022, CGCSV/DA/494/2022 y CGCSV/DA/495/2022 a los Departamentos de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales y Recursos Humanos respectivamente, mismos que fueron atendidos mediante el memorándum 010 por parte del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de fecha 04 de julio, oficio CGCSV/DA/DRF/023/2022 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros de fecha 04 de julio y oficio CGCSV/DA/RH/020/2022 de fecha 04 de julio del año en curso, mismos se adjuntan como pruebas documentales al presente para informar y ratificar que esta Dirección Administrativa de este sujeto obligado tuvo por entregada la información cuando se puso a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren; información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, misma que **no comprende la obligación del procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante** como se hizo en su momento, lo cual no es una negativa respecto a la petición del hoy recurrente, puesto que **en ningún momento se le negó la información o el acceso a la misma**, sino más bien, se actuó conforme a las leyes aplicables a la materia, para lo cual, se puso a disposición directa para que el solicitante y ahora recurrente pudiera y pueda, en el momento que así lo determine, hacer valer su derecho de acceso a la información pública y consultarla; toda vez que la información requerida por el solicitante, se encuentra en expedientes físicos en el archivo de trámite y concentración, manifestando que se

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

requieren en formato PDF Y/O DATOS ABIERTOS, formato que requiere de un "procesamiento de información", por lo que, se procede una vez más, al análisis de la definición de "procesamiento" determinado por la Real Academia Española, que se transcribe a continuación:

1. m. Acto de procesar.

Procesamiento de datos

1. m. Inform. Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan.

Procesamiento de textos

1. m. Inform. Proceso de composición y manipulación de textos en una computadora u otro dispositivo electrónico.

Aunado a lo anterior, la información requerida, se encuentra como parte de los archivos de trámite y concentración en **expedientes físicos**, los cuales requieren de un "procesamiento de textos y/o información" tal como se describe en el párrafo que antecede, el cual se realiza mediante procesos de composición y manipulación de los expedientes físicos (estado en el que se encuentran en los archivos de este sujeto obligado) en un dispositivo electrónico como lo son: una fotocopidora y/o escáner para atender a su solicitud, debiendo identificar, capturar, escanear y demás procesos para poder entregarlo como lo requiere el recurrente, lo cual no es posible realizar tanto por la falta de capital humano como de equipos multifuncionales y/o escáner para el procesamiento de la misma; toda vez que como consta en los oficios en cita, actualmente nos encontramos con poco personal para realizar todas las actividades requeridas en la operatividad diaria de la Coordinación así como, el equipo con el que se cuenta y, el tiempo proporcionado para atenderlo es muy limitado, conjugándose una evidente imposibilidad material, humana y técnica.

Por lo anterior y con la finalidad de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente, se reitera y pone a disposición la información requerida para que acuda a las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de Lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs., dándose una vez más por cumplida la información requerida, al ponerla a disposición como lo es, en el presente caso, tal como lo establece la ley en la materia.

Respecto a lo antes descrito y en seguimiento a las medidas sanitarias pertinentes, se solicita de su colaboración a fin de continuar con los cuidados sanitarios con el fin de salvaguardar la salud de nuestros colaboradores, su persona y ciudadanía en general; por lo que, para acudir a las instalaciones deberá enviar al siguiente correo electrónico: jazmin.sanginez@gmail.com, el día y la hora de su consulta con la finalidad de sanitizar y prepara la sala de juntas para la consulta de la información requerida, debiendo ser este correo enviado con un mínimo de 24 hrs en horario de 9 am a 5 pm; además el día acordado deberá presentarse con el uso correcto de cubrebocas, uso correcto de tapetes sanitizantes que se ubican al entrada de la sala de juntas donde se le proporcionará gel antibacterial y lo necesario para mantener las medidas sanitarias y de sana distancia.

Sin otro particular y esperando contar con su apoyo, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA

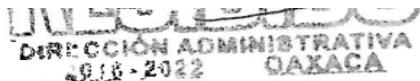

C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ





Oficio Número. CGCSV/DA/DRF/023/2022.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 04 de julio de 2022



C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud recibida el día 30 de junio con el número de oficio: CGCSV/DA/493/2022, en el cual solicita atender al recurso de revisión con n° R.R.A.I./0482/2022/SICOM por la impugnación interpuesta a la respuesta de la solicitud de transparencia: folio 201181122000019, recibida por la unidad de transparencia mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0), por ello, se procede a transcribir la razón de la impugnación remitida:

"Solicito muy atentamente al órgano garante mi derecho de recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en uso y detrimento de las disposiciones normativas de transparencia federal y local, argumenta que pondrán para consulta los documentos que he solicitado cuando ciertamente hay un aumento de casos de coronavirus en la entidad y al hacerme ir para allá están vulnerado mi derecho a la salud, lo cual puede causar un procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos o una acción popular como lo establece el artículo 55 de la ley estatal de salud, por lo que están afectándome en todos mis derechos humanos y daré vista a la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca: ARTÍCULO 55.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población. Asimismo, existe una total falta de transparencia, yo solicite la documentación en formato PDF y no me la dieron, básicamente le están viendo la cara a los ciudadanos usando los artículos de las leyes de transparencia a su conveniencia, solicito por tanto que el órgano garante tutele mi derecho de acceso a la información pública. Ya basta de tanta opacidad. Gracias".

Por lo anterior y en relación a la razón de la interposición presentada respecto a **"yo solicite la documentación en formato PDF y no me la dieron"**, manifiesto lo siguiente:

La información requerida mediante la solicitud de transparencia con folio número 201181122000019, se encuentra bajo el resguardo del Departamento a mi cargo, tanto en archivo de trámite como en archivo de concentración, mismos que fueron puestos a disposición directa al ahora recurrente con la finalidad de priorizar siempre el derecho de acceso a la información pública consagrado en la carta magna y la normatividad en materia de transparencia; en razón a que los tiempos para atender dicha solicitud son muy cortos para el procesamiento del volumen de la información requerida, aunado a que la mayoría del personal con el que cuenta este Departamento Financiero, es personal de base y/o sindicalizado pertenecientes al Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca (STPEIDCEO), el cual, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus denominado COVID 19, emitió un comunicado de fecha 16 de marzo de 2020; en el que solicita que el personal de base se considere en un grupo vulnerable y se resguardaran en sus domicilios a fin de evitar contagios y la propagación del covid-19; por tal motivo, el departamento se encuentra trabajando a la fecha únicamente con poco personal de confianza para el desempeño de sus actividades sustantivas y operativas propias del encargo, mismas que se desarrollan de manera escalonada y en guardias para salvaguardar la vida y la salud de los trabajadores en atención a las medidas establecidas por las Autoridades en materia de salud, tanto federales como estatales para contrarrestar y evitar la propagación de la pandemia provocada por el covid-19, los cuales realizan las siguientes actividades:

- Encargada de contabilidad: llevar la contabilidad de la coordinación general, realizar reportes que se le soliciten, integración de pólizas contables, realizar estados financieros, hacer conciliaciones, constante comunicación con su analista asignada de la Secretaria de Finanzas para conciliar saldos de cuentas contables.
- Encargado de presupuestos: Recepción de facturas para el trámite de pago, solicitadas por el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y por la Dirección de Difusión, Validación en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), Generación de CLC (Cuenta por liquidar certificada) en el SEFIP (Sistema Estatal de Finanzas Publicas de Oaxaca), Manejo de la plataforma Oficina Móvil, para la elaboración de viáticos de las diferentes comisiones del pool de prensa, titular de la Coordinación, choferes, etc., Generar



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



CLC (Cuenta por liquidar Certificada) de los viáticos del personal que acude a los eventos del titular del ejecutivo dentro y fuera del estado, generación de reportes presupuestales.

- Encargada del archivo en trámite: llevar a cabo la integración y archivo de la documentación comprobatoria de todas las facturas que se están tramitando en el año, realizar el llenado, actualización y la carga de información de los formatos de transparencia que corresponden a este departamento.
- Jefa de departamento de recursos financieros: lleva a cabo la coordinación del personal y las actividades que cada uno desempeña, a la fecha realiza la solventación de la información solicitada mediante oficios: SCTG/SASO/917/2022 RELATIVO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PROGRAMA DE AUDITORIAS 2021 DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO "PARTICIPACIONES FEDERALES" Y "FEIEF", SCTG/SASO/2326/2022 CONCENTRADO DE INFORMACIÓN REQUERIDA DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2022, SCTG/SASO/2890/ 2022, LLENADO DEL ANEXO GENERAL CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2022 Y REALIZA LAS ACTUALIZACIONES DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA ENTREGA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.

Ahora bien, para atender al requerimiento en los formatos específicos en el que el ahora recurrente solicitó la información (**formato PDF** Portable Document Format, **Formato de documento portátil**), para ello, es necesario **procesar** la información (en este caso pasar de documentos físicos a formato pdf), ya que se encuentra archivada de manera **física** y ubicada en el archivo de trámite y concentración de este departamento, para lo cual, no solo se requiere gran parte del personal humano que identifique, escanee y registre cada uno de los expedientes con sus respectiva documentación anexa por año requerido, sino también, de uno o más equipos multifuncional con la capacidad para procesar el volumen de documentos que integran cada punto requerido y dado que a la fecha, solo se cuenta con un equipo de fotocopiado arrendado (con limitado número de escaneos por mes) el cual es compartido con otras áreas de la coordinación; resultando notable, la gran carga de trabajo que se genera por el poco capital humano con el que se cuenta y la incapacidad técnica para llevar a cabo el procesamiento.

Considerando lo expuesto anteriormente y en relación a lo determinado en el Artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con lo determinado en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcriben a continuación para proceder a su análisis:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;** o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. **La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

De lo anterior se desprende de forma general que, derivado de la solicitud de información previamente atendida, este sujeto obligado tuvo por entregada la información cuando se puso a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren; información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, misma que **no comprende la obligación del procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante** como se hizo en su momento, lo cual no es una negativa respecto a la petición del hoy recurrente, puesto que **en ningún momento se le negó la información o el acceso a la misma**, sino más bien, se actuó conforme a las leyes aplicables a la materia, para lo cual, se puso a disposición directa para que el solicitante y ahora recurrente pudiera y pueda, en el momento que así lo determine, hacer valer su derecho de acceso a la información pública y consultarla atendiendo siempre las medidas sanitarias pertinentes.

Sin más por momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**

Janett G.G.M.
L.A. JANETT GUIANELLI GUZMÁN MATEOS

Memorándum 010. Se remite respuesta.

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA
RECIBIDO
04 JUL 2022
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
2018, 2022 OAXACA
C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.

MEMORÁNDUM 010

Asunto: se remite respuesta.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 04 de julio de 2022.

En atención al número de oficio CGCSV/DA/494/2022, recibido en este departamento el 30 de junio del presente año, en la que nos solicita información relativa a la revisión con número R.R.A./0482/2022/SICOM derivada de la impugnación interpuesta con relación al folio 201181122000019 existente en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, señalando directamente a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, y con la finalidad de integrar una respuesta oportuna a dicha solicitud, me permito informarle lo siguiente:

- El Departamento de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de este Órgano Auxiliar, no cuenta con equipos de impresoras multifuncionales para digitalización de documentos.

Se hace hincapié que dicho Departamento hace uso común de la impresora multifuncional marca HP LASER JET MFP E62665 con número de serie MXSCMCM1D6, el cual consta de servicio limitado; señalando que éste no es de uso único de dicha área, mismo que se encuentra en la modalidad de arrendamiento por parte de la Secretaría de Administración.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

Gustavo Morales Rojas
LIC. GUSTAVO MORALES ROJAS

Oficio Número. CGCSV/DA/RH/020/2022

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
2018 - 2022 OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de julio de 2022.

C.P. JAZMIN GALINDO SANGINEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud turnada a este departamento mediante oficio CGCSV/DA/495/2022 de fecha 30 de junio de 2022, me permito informar lo siguiente:

El Departamento de Recursos Financieros, actualmente cuenta con cuatro personas de confianza, de los cuales se considera una Jefa de Departamento, un Auxiliar de Contabilidad, un Auxiliar de Presupuesto y una Encargada de Archivo en trámite, mismos que se encuentran laborando en las oficinas mediante guardias como se detalla a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO	DÍA	HORARIO
Jefa de Departamento	Lunes, Miércoles	10:00 a 16:00 hrs.
Auxiliar de Contabilidad	Martes y Jueves	10:00 a 16:00 hrs.
Auxiliar de Presupuestos	Miércoles y Viernes	10:00 a 16:00 hrs.
Encargada de Archivo en trámite	Lunes y Jueves	10:00 a 16:00 hrs.

Por lo anterior y como parte de las medidas preventivas que el Gobierno del Estado implemento para evitar la propagación del virus denominado (SARS-CoV-2) Covid 19, a través de la Secretaría de Administración, informó la puesta en marcha del Plan de Contingencia Gubernamental COVID 19.

Dicha acción contempla la suspensión temporal de las actividades no esenciales del sector público y la realización solamente de las funciones sustantivas y prioritarias en cada una de las dependencias y organismos con el personal mínimo indispensable mediante guardias compactadas.

Aunado ello, es preciso recalcar que, con fecha 26 de enero del 2021 la entonces titular de la Dirección Administrativa de esta Coordinación General, en seguimiento a las acciones implementadas, mediante el circular número 004 instruyo a los servidores de esta Dependencia con el fin de disminuir las posibilidades de exposición y transmisión del virus COVID-19, a realizar las labores inherentes a sus departamentos en la modalidad de guardias, mismas instrucciones se mantiene vigentes.

Sin otro asunto en particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.P. OLGA LIDIA ALVAREZ JUÁREZ



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del treinta de junio al ocho de julio del año en curso, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y



difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día ocho de junio de dos mil veintidós, por medio del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*



- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*



- II. *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta al poner a disposición en sus oficinas la información solicitada, o por el contrario si resulta procedente la entrega de la misma en la forma requerida por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte recurrente requirió al sujeto obligado, en PDF o datos abiertos, por favor no me remitan a consulta directa ya que debido a la pandemia soy de grupo vulnerable y no quiero enfermarme, tampoco me den la información con costo ya que soy de grupo con bajos recursos económicos, la siguiente información:

1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy.
2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo.
3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas.
4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales,



publicidad en radio o televisión, etc). (link: <https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-de-propaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/>)

5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobó dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos.

6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto (sic), como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante la resolución número CGCSV/DJ/UT/035/2022 de la misma fecha, emitida por la Lcda. Marlene Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio CGCSV/DA/410/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, signado por la Directora Administrativa y el oficio número CGCSV/DD/040/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, signado por el Director de Difusión, puso a disposición del solicitante, la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de información, relativa a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, en sus oficinas, en términos de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; exponiendo los motivos, razones y circunstancias que el sujeto obligado tiene para poner a disposición del solicitante la información en sus oficinas, señalando el lugar dentro de sus instalaciones donde pone a disposición la información para su consulta, así como, los días y el horario para tal efecto.

De igual manera, proporcionó información, respecto a los numerales 2, 3, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, como consta en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el parte recurrente se inconformó en los siguientes términos:

“Solicito muy atentamente al órgano garante mi derecho de recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en uso y detrimento de las disposiciones normativas de transparencia federal y local, argumenta que pondrán para consulta los documentos que he solicitado cuando ciertamente hay un aumento de casos de coronavirus en la entidad y al hacerme ir para allá están vulnerado mi derecho a la salud, lo cual puede



causar un procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos o una acción popular como lo establece el artículo 55 de la ley estatal de salud, por lo que están afectándome en todos mis derechos humanos y dare vista a la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca: ARTÍCULO 55.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población. Asimismo, existe una total falta de transparencia, yo solicite la documentación en formato PDF y no me la dieron, básicamente le están viendo la cara a los ciudadanos usando los artículos de las leyes de transparencia a su conveniencia, solicito por tanto que el órgano garante tutele mi derecho de acceso a la información pública. Ya basta de tanta opacidad. Gracias.” (sic), como se especificó en el Resultado Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se desprende que impugnó las respuestas recaídas a la información marcada con los numerales 1 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, por la puesta a disposición de la información en las oficinas del sujeto obligado, no manifestando inconformidad con el resto de la información proporcionada en la respuesta inicial a su solicitud de información, por lo que, se tienen como actos consentidos al no haberlos impugnado a través del medio de impugnación idóneo, por lo que, no es necesario entrar al estudio de fondo de los mismos, sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia VI.3º.C. J/60, de la Novena Época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz”.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto el criterio de interpretación 01/20, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente dice:



“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado, mediante oficio número CGCSV/DJ/UT/043/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signado por la Licda. Marlene Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual adjunta las siguientes documentales: a) Oficio número CGCSV/DA/501/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signado por la Directora Administrativa; b) Oficio número CGCSV/DA/DRF/023/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros; c) Memorándum 010, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y d) Oficio número CGCSV/DA/RH/020/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, reiteró su respuesta inicial a la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, asimismo, realizó manifestaciones en el mismo sentido y ofreció pruebas para acreditar sus argumentaciones, tal y como se especificó en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del

Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó ponerle a la vista los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que ejerciera dicho derecho, tal y como se indicó en el los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial y a los informes rendidos por el sujeto obligado en vía de alegatos, en relación a la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, se tiene que otorgó respuesta en los siguientes términos:

Información requerida en la solicitud de información:

1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy.

4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc). (link:



<https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-de-propaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/>

En PDF o datos abiertos.

Respuesta del sujeto obligado:

El sujeto obligado otorgó respuesta a la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de información, relativa a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante la resolución número CGCSV/DJ/UT/035/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, emitida por la Lcda. Marlenne Vale García, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio CGCSV/DA/410/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, signado por la Directora Administrativa y el oficio número CGCSV/DD/040/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, signado por el Director de Difusión, por medio de los cuales puso a disposición del solicitante, la información requerida en dichos numerales, en sus oficinas, en términos de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De los cuales se advierte en forma general que, derivado de una solicitud de información, el sujeto obligado tendrá por entregada la información cuando se pongan a disposición de la o del solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren, información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, misma que no comprende la obligación de procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Asimismo, expuso las causas, motivos y circunstancias que el sujeto obligado tiene para poner a disposición del solicitante, la información requerida en dichos numerales en sus oficinas, entre los cuales se encuentra que parte de los archivos de trámite de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Difusión, se encuentra en expedientes físicos, los cuales requieren un procesamiento de textos y/o información, mediante procesos de composición y manipulación de los expedientes físicos en un dispositivo electrónico como lo son: una fotocopidora y/o escáner para atender a su solicitud, debiendo identificar, capturar, escanear y demás procesos para poder entregarlo como lo requiere el solicitante.





Asimismo, derivado de la pandemia provocada por el virus Covid 19, desde marzo de 2020 y en seguimiento a las medidas implementadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca para contrarrestar, prevenir y salvaguardar la vida de los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, parte del personal de esta Coordinación, no se encuentra laborando, razón por la cual, existe una reducción considerable del personal que labora en su oficina, lo que genera una sobrecarga de trabajo en las diferentes áreas que componen ese sujeto obligado aunado a las acciones propias del cierre de sexenio por parte de toda la Administración Pública Estatal, a las actividades sustantivas y operativas que esa Dependencia debe cumplir en sus facultades. Lo cual acredita con el oficio número CGCSV/DA/RH/020/2022 de fecha cuatro de julio del presente año, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual informa que esa área cuenta con cuatro personas de confianza, las cuales son una Jefa de Departamento, un Auxiliar de Contabilidad, un Auxiliar de Presupuesto y una Encargada de Archivo en trámite, mismas que laboran en esa oficina mediante guardias.

Asimismo, el sujeto obligado expuso que solo cuenta con una impresora multifuncional, la cual comparten con todas las áreas que componen la Dirección Administrativa y otros Departamentos de esa Dependencia, lo cual repercute en la capacidad técnica y operativa para el procesamiento de la información, tomando en consideración el volumen de la información requerida, la cual supera la capacidad máxima de carga permitida en el sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI 2.0. que es de megabyte (MB) de acuerdo a la información remitida vía correo electrónico por el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo cual demuestra con el memorándum 010 de fecha cuatro de julio del año en curso, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual informa a la Directora Administrativa, que ese Departamento no cuenta con equipos de impresoras multifuncionales para digitalización de documentos, por lo que esa área utiliza en forma común una impresora multifuncional que se encuentra en arrendamiento por parte de la Secretaría de Administración.

Por último, proporcionó al solicitante el área interna a la cual puede acudir a consultar la información, así como los horarios y días de atención.

En este sentido, toda vez que la parte recurrente se inconforma con la puesta a disposición de la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de informa, en las oficinas del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a analizar si es procedente esa modalidad de entrega de la información por el sujeto obligado.

Tomando en consideración, que el solicitante hoy parte recurrente, en el numeral 1 de la solicitud, requirió información consistente en **los datos de las empresas a las que se contrató** por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, **los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy**, así como, en el numeral 4 de la solicitud, los comprobantes de pago o facturas a las empresas contratadas, realizaremos dicho análisis conforme a lo requerido.

1. Por lo que, respecta a la puesta de disposición de los comprobantes de pago o facturas pagadas a las empresas del periodo comprendido de 2019 a 2022, requeridas en los numerales 1 en su parte relativa y 4 de la solicitud de acceso a la información, se tiene que esa información puede contener partes reservadas, por tratarse de información de carácter confidencial, como el caso del código bidimensional, sellos electrónicos y/o digitales, número de serie de certificación de sello digital, certificado emisor y/o digital y folio fiscal.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la información que se considera como confidencial:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”



A su vez el Cuadragésimo Lineamiento General en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé lo siguiente:

*“**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

En este tenor, en la Resolución del Expediente con número RRA 10238/19, dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se definieron los siguientes datos:

✓ **Código QR**

Un Código QR (del inglés Quick Response code, “código de respuesta rápida”) es la evolución del código de barras. Es un modulo para almacenar información en una

matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo **que daría cuenta de la información confidencial**, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial, por lo que **resulta procedente** su clasificación, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



✓ Número de CSD

El número de serie de certificación de sello digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Los certificados de sello digital son expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; así se garantiza el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad).

En ese sentido, con el dato citado se permite identificar al proveedor que certificó la factura a efecto de que tenga validez, así como la vinculación de ese contribuyente con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que la factura no se pueda duplicar, por lo que constituye en sí elementos que garantizan el origen de la misma y características que se heredan de los certificados de la emisión de esa factura, por lo que contiene información de carácter confidencial.

En ese tenor, cabe destacar que la información correspondiente a folio fiscal, certificado de emisor y del SAT, cadena digital, sellos digitales, código QR y número de CSD, constituye información que afecta la esfera privada de **personas morales**,

por lo que resulta procedente la clasificación de dichos datos, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

✓ Cadena y sello Digital

Al respecto, cabe señalar que el sello del emisor y la Cadena Original son elementos básicos del sello digital, que permite al Servicio de Administración Tributaria, en su caso, comprobar la falsificación de la información. De tal manera que el **sello digital** funge como elemento clave para comprobar la autenticidad del documento contra fraudes fiscales.

Por su parte, la **cadena original** se genera procesando el comprobante electrónico fiscal digital en formato XML con una plantilla XSL o XSLT que brinda el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo con la versión del comprobante electrónico que se quiere obtener. De esta manera, constituye un elemento relevante del comprobante fiscal digital al incluir información que se integra al comprobante fiscal.

En ese sentido, darían cuenta de la información confidencial de personas morales, por lo que resulta procedente su clasificación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ Certificado del emisor y del Servicio de Administración Tributaria

Al respecto, el sujeto obligado indicó que los certificados aludidos se tratan del documento electrónico mediante el cual una autoridad certificadora (SAT) garantiza la vinculación entre la identificada de un sujeto o entidad y su clave pública, para un propósito específico, firmar digitalmente las facturas electrónicas.

En ese sentido, el certificado es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la



unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada².

En ese sentido, se desprende que **contiene información de carácter confidencial** por lo que resulta procedente su clasificación.

✓ **Folio Fiscal**

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento generado.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, **mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.** En ese sentido, es procedente la confidencialidad del folio fiscal contenido en las facturas entregadas.

Determinada la procedencia de los datos testados en la versión pública que nos ocupa, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

² Para mayor referencia consultar:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/certificado_sello_digital.aspx

Como se puede observar, los datos anteriormente indicados corresponden a información de carácter confidencial contenidos en la documentación solicitada, consistentes en los comprobantes fiscales o facturas.

En este sentido, el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Por consiguiente, para que el sujeto obligado pueda proporcionar esa información al solicitante ahora parte recurrente, debe elaborar versiones públicas, lo cual, además, para ello se genera un costo por los materiales de reproducción.



En este sentido, el artículo 141 de la Ley en comento, prevé que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, considerándose con ello que cuando exceda tal cantidad es procedente el pago:

“Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

De la misma manera, el Quincuagésimo sexto lineamiento en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece el pago por el costo de las versiones públicas:

*“**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”*

Es así que se considera que efectivamente, existe un costo por los materiales de reproducción al generar versiones públicas, pues se debe de testar la información considerada como confidencial reproduciendo el documento del original.

De la misma manera, debe decirse como lo establece el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anteriormente citado, las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos o la correspondiente, siendo que, para el caso, la Ley Estatal de Derechos, la cual en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que

prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en los Centros de Atención Integral al Contribuyente y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable.”

Como se puede observar, la referida Ley circunscribe a las Dependencias del Poder Ejecutivo, como se trata del sujeto obligado, por lo que es procedente la aplicabilidad de dicha norma.

Conforme a lo anterior, se tiene que la puesta a disposición de la información en sus oficinas establecida por el sujeto obligado, en relación a los comprobantes de pagos o facturas de pago respecto a los numerales 1 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, es procedente, al ser necesario realizar versión pública de la información solicitada, la cual podrá ser otorgada una vez que se cubra el costo de conformidad con la normatividad correspondiente, siempre y cuando rebase el número de veinte hojas simples, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo acompañarse a la versión pública de las documentales proporcionadas por el Acta de Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Además, el sujeto obligado al poner a disposición la información relativa a los comprobantes el pago o facturas de pago a las empresas, correspondiente a los años de 2019 a 2022, en sus oficinas, indicó al solicitante la forma de entrega de la información requerida, indicando, área interna, horarios y días de atención.

2. En cuanto, a la puesta a disposición de los datos de las empresas a las que se contrató por parte del sujeto obligado, en sus oficinas, información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información,

se tiene que no es procedente, ya que refiere a aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, sin que medie de por medio una solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

“Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

(...)”.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en su fracción XXIII, que literalmente dice:

“[...]”



XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los *Tiempos Oficiales*, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal⁷⁷

En la primer categoría: *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente* los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social⁷⁸ o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de*

⁷⁷ Para mayor referencia de los términos empleados en esta fracción, consultar el Glosario de términos anexo al presente.

⁷⁸ El Programa anual de comunicación social es un *"Conjunto de campañas derivadas de la Estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional, con recursos asignados en la partida de gasto 36101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal"*, con base en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2016.

Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda". En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Respecto a la segunda categoría: *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del *Capítulo 3000 Servicios generales*:

- Concepto 3300 *Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios* (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto 3600 *Servicios de comunicación social y publicidad* (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: *Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal*, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral⁷⁹ (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en *tiempo de Estado*: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y *tiempo fiscal* es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales⁸⁰: *"Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos."*

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la

⁷⁹ Con base en lo establecido en el artículo 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica: *"El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes"* y el artículo 41, fracción III, apartado A, inciso a; que dice a la letra: *"A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión"*.

⁸⁰ Con fundamento en lo establecido en el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.



generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."
Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la información que publican los sujetos obligados referidos. Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Período de actualización: trimestral

Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. **Conservar en el sitio de Internet:** Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente que en su caso sea aplicable al sujeto obligado, se publicará lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Criterio 4** Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente
- Criterio 5** Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado

La información correspondiente a **Erogación** de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/ Solicitante/ Contratante y solicitante
- Criterio 9** Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso
- Criterio 10** Clasificación del(los) servicios (catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

80

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

- Criterio 11** Tipo de servicio
- Criterio 12** Tipo de medio (catálogo): Internet/Radio/Televisión/Cine/Medios impresos/Medios digitales/Espectaculares/Medios complementarios⁸¹/Otros servicios asociados⁸²/Otro (especificar)
- Criterio 13** Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundos, revistas, folletos
- Criterio 14** Tipo (catálogo): Campaña/ Aviso institucional
- Criterio 15** Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso
- Criterio 16** Año de la campaña
- Criterio 17** Tema de la campaña o aviso institucional
- Criterio 18** Objetivo institucional
- Criterio 19** Objetivo de comunicación
- Criterio 20** Costo por unidad
- Criterio 21** Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo
- Criterio 22** Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña
- Criterio 23** Cobertura⁸³(catálogo): Internacional / Nacional / Estatal / Delegacional o municipal
- Criterio 24** Ámbito geográfico de cobertura, en su caso
- Criterio 25** Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

- Criterio 27** Sexo (catálogo): femenino/masculino/femenino y masculino
- Criterio 28** Lugar de residencia
- Criterio 29** Nivel educativo
- Criterio 30** Grupo de edad
- Criterio 31** Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

- Criterio 32** Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)
- Criterio 33** Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)
- Criterio 34** Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario

⁸¹ Por ejemplo: artículos promocionales, cenefas, doveías, espectaculares, mobiliario urbano, muros o bardas, otros medios como parabuses, publicidad móvil, rótulos o anuncios exteriores, tarjetas telefónicas, vallas, videobús.

⁸² Por ejemplo: estudios (pre-campaña, post-campaña), plan de medios, etcétera.

⁸³ Cobertura: "Indica si la información es representativa a nivel nacional, estatal, municipal o a cualquier otra delimitación geográfica"; con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

81



- Criterio 35** Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/Adjudicación directa/Invitación restringida
- Criterio 36** Fundamento jurídico del proceso de contratación
- Criterio 37** Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor

Respecto a los recursos y el presupuesto:

- Criterio 38** Partida genérica
- Criterio 39** Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)⁸⁴
- Criterio 40** Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)⁸⁵
- Criterio 41** Presupuesto asignado por concepto
- Criterio 42** Presupuesto modificado por concepto
- Criterio 43** Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado
- Criterio 44** Denominación de cada partida
- Criterio 45** Presupuesto total asignado a cada partida
- Criterio 46** Presupuesto modificado por partida
- Criterio 47** Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
- Criterio 48** Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año
- Criterio 49** Número o referencia de identificación del contrato
- Criterio 50** Objeto del contrato
- Criterio 51** Hipervínculo al contrato⁸⁶ firmado
- Criterio 52** Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso
- Criterio 53** Monto total del contrato
- Criterio 54** Monto pagado al periodo publicado
- Criterio 55** Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año
- Criterio 56** Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año
- Criterio 57** Número de factura
- Criterio 58** Hipervínculo a la factura

Los datos que deberá publicar la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral con relación a la **Utilización de los Tiempos Oficiales** son los siguientes:

- Criterio 59** Ejercicio
- Criterio 60** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 61** Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso
- Criterio 62** Tipo (catálogo): Tiempo de Estado/Tiempo fiscal/Tiempo oficial

⁸⁴ Clasificador por objeto de gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.

⁸⁵ Concepto: el nivel de agregación intermedio que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto.

⁸⁶ En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

- Criterio 63** Medio de comunicación (catálogo): Televisión/ Radio
- Criterio 64** Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión)
- Criterio 65** Concepto o campaña
- Criterio 66** Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso
- Criterio 67** Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional
- Criterio 68** Cobertura (catálogo): Internacional/ Nacional/ Estatal/ Delegacional o municipal
- Criterio 69** Ámbito geográfico de cobertura

En cuanto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

- Criterio 70** Sexo (catálogo): Femenino/ Masculino/ Femenino y masculino
- Criterio 71** Lugar de residencia
- Criterio 72** Nivel educativo
- Criterio 73** Grupo de edad
- Criterio 74** Nivel socioeconómico
- Criterio 75** Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)
- Criterio 76** Distintivo⁸⁷ y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación
- Criterio 77** Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor
- Criterio 78** Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos)
- Criterio 79** Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso
- Criterio 80** Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato día/mes/año
- Criterio 81** Fecha de término de difusión del concepto o campaña con el formato día/mes/año
- Criterio 82** Presupuesto total asignado a cada partida
- Criterio 83** Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
- Criterio 84** Número de factura, en su caso

Respecto a los tiempos oficiales, los sujetos obligados que no generan y/o poseen la información deberán incluir los siguientes mensajes y un hipervínculo a la información referida:

- Criterio 85** Ejercicio
- Criterio 86** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 87** Publicar mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radi Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."
Publicar mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

⁸⁷ Se refiere a la sigla que identifica en su caso, a cada concesionario de acuerdo con el Registro de Infraestructura de Radiodifusión.



Criterio 88 Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Criterio Modificado DOF 28/12/2020

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 89 Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Criterio 90 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 91 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 92 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 93 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 94 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 95 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 96 La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b, 23c y 23d en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 97 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII

Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII

Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

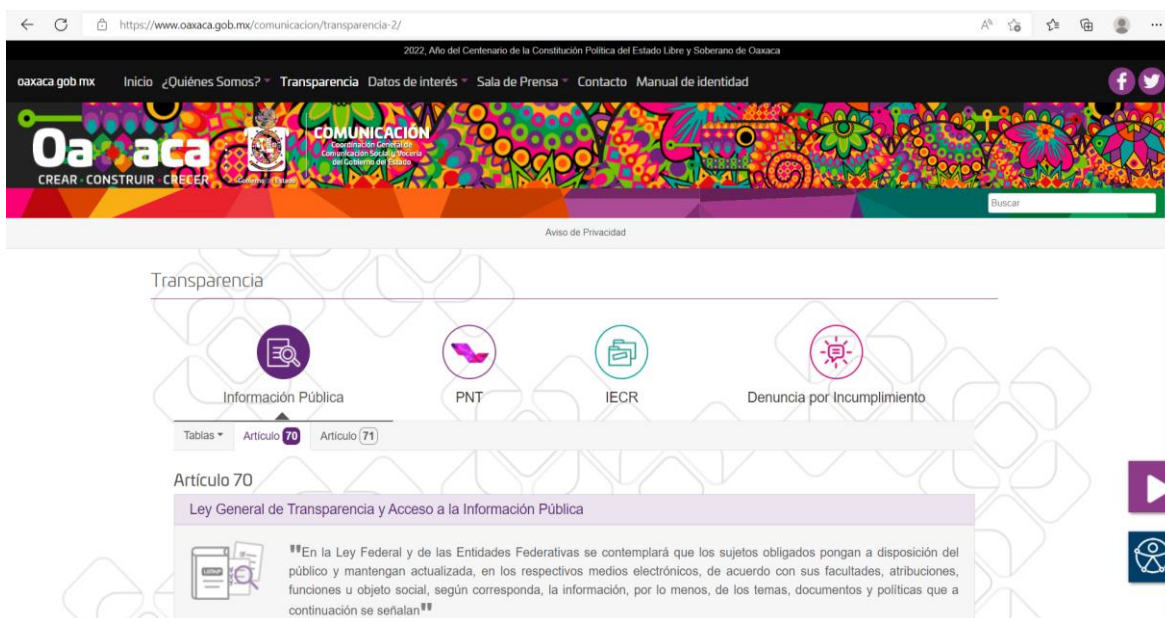
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Función del sujeto obligado (catálogo)	Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	Clasificación del(los) servicios (catálogo)

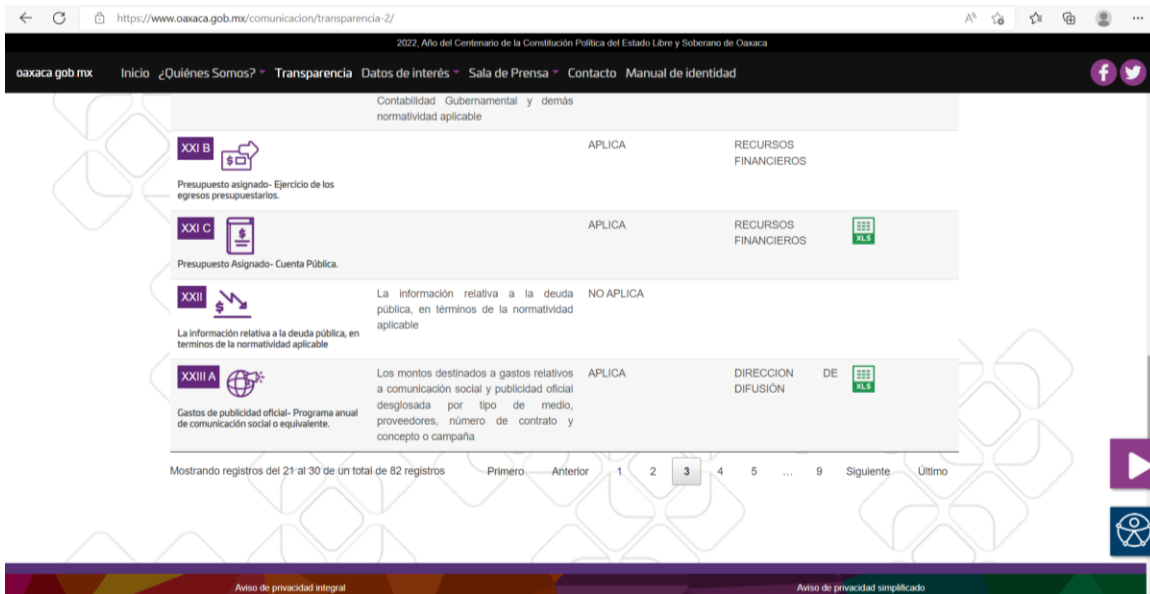
Tipo de servicio	Tipo de medio (catálogo)	Descripción de unidad	Tipo(catálogo): campaña o aviso institucional	Nombre de la campaña o aviso institucional, en su caso	Año de la campaña	Tema de la campaña o aviso institucional

78

[...].”

Ahora bien, verificando la información publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, específicamente en lo relativo a la fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se tiene que el hipervínculo que aparece publicado no da acceso a la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



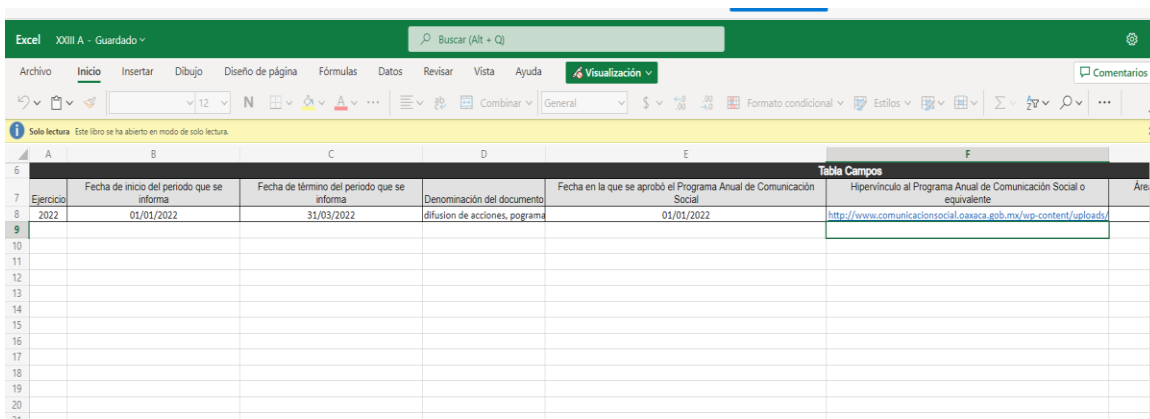


Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

XXI B	Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios.	APLICA	RECURSOS FINANCIEROS
XXI C	Presupuesto Asignado- Cuenta Pública.	APLICA	RECURSOS FINANCIEROS
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable	NO APLICA	
XXIII A	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña	APLICA	DIRECCION DE DIFUSION

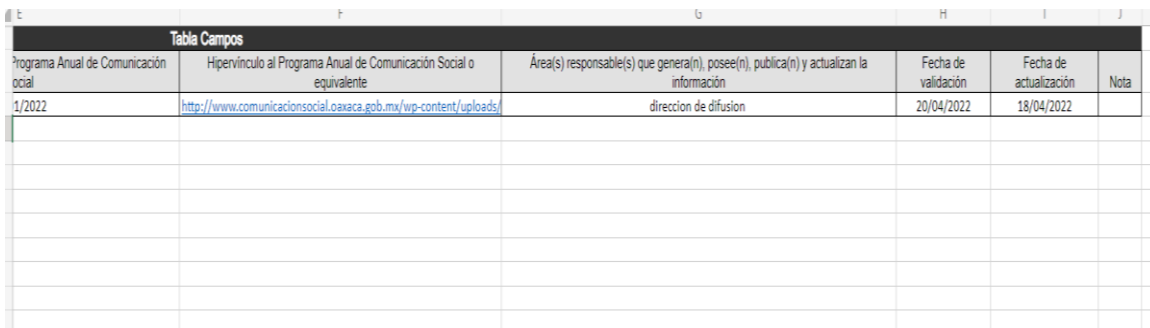
Mostrando registros del 21 al 30 de un total de 82 registros

[...]



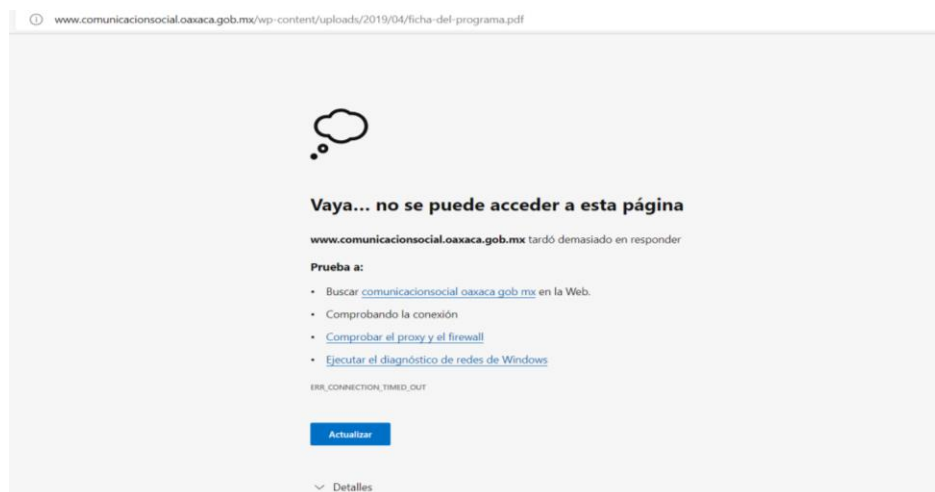
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del documento	Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
2022	01/01/2022	31/03/2022	difusion de acciones, pograma	01/01/2022	http://www.comunicacionsocial.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/

[...]



Programa Anual de Comunicación Social	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
1/2022	http://www.comunicacionsocial.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/	direccion de difusion	20/04/2022	18/04/2022	

[...]



3. Referente, a la puesta a disposición de los contratos de las empresas a las que se contrató por parte del sujeto obligado, en sus oficinas, información que fue requerida en el numeral 1 de la solicitud de información,

se tiene que no es procedente, ya que refiere a aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, sin que medie de por medio una solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción XXIII, tal y como se especificó en el numeral que antecede, así como, en la fracción XXVII de la Ley General, que a la letra dice:

“Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...).”

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en su fracción XXVII, que literalmente dice:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹⁰².

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Párrafo Modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación
Criterio 4	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
Criterio 5	Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 6	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Criterio 7	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación
Criterio 8	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado
Criterio 9	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Criterio 10	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 11	Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

¹⁰² Por ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o la que corresponda en el caso de las entidades federativas, las delegaciones y los municipios, así como los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos.

- Criterio 12** Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
- Criterio 13** Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública¹⁰³ cuando así corresponda
- Criterio 14** Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
- Criterio 15** Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa
- En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:
- Criterio 16** Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes¹⁰⁴
- Criterio 17** Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda
- Criterio 18** Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso
- Criterio 19** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No
- Criterio 20** Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 21** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 22** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 25** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 27** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 28** La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

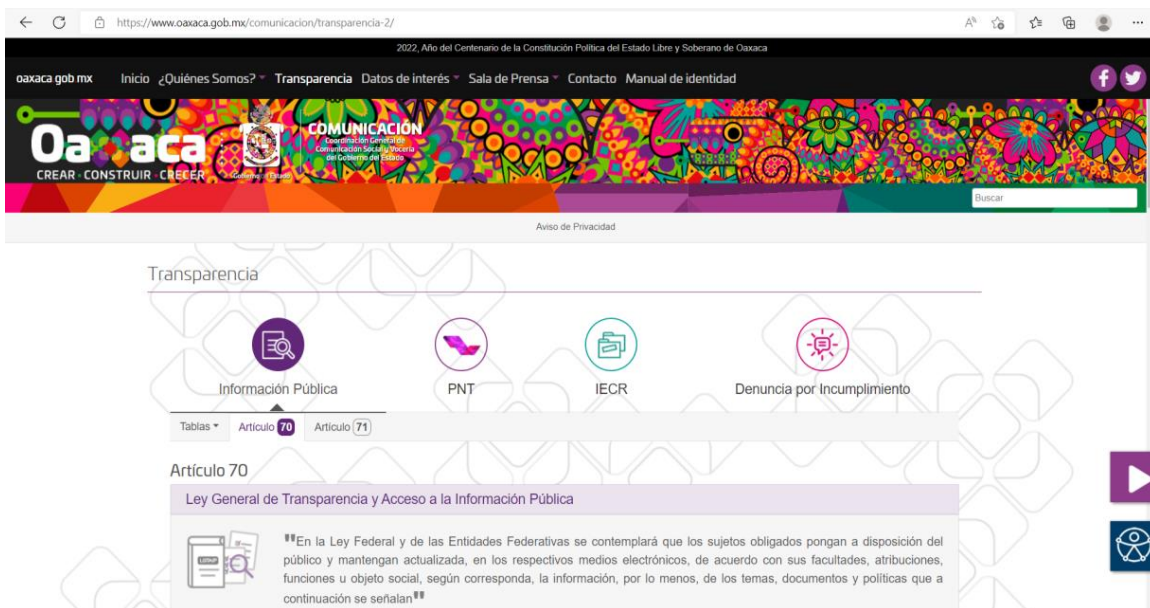
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Nombre completo del titular			Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

¹⁰³ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

¹⁰⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la normatividad que le corresponda a las entidades federativas.

Fecha de término de vigencia (día/mes/año)	Cláusula, punto artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado el periodo que se informa	
En su caso, contratos plurianuales					
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año		Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado		Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso	
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Ahora bien, verificando la información publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, específicamente en lo relativo a la fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se tiene que el sujeto obligado no tiene publicada la citada información de acceso público, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado en relación a la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de información, específicamente a la puesta a disposición de la información en sus oficinas, relativa a los comprobantes de pagos o facturas de pago en versión pública.



De igual manera, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de proporcionar al recurrente la información relativa al numeral 1 de la solicitud de acceso a la información, específicamente a los datos de las empresas y contratos de las empresas a las que se contrató por parte del sujeto obligado, correspondiente al periodo de 2019 a 2022, por tratarse de información pública, conforme a lo dispuesto en las fracciones XXIII y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado en relación a la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de información, específicamente a la puesta a disposición de la información en sus oficinas, relativa a los comprobantes de pagos o facturas de pago en versión pública.

De igual manera, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de proporcionar al recurrente la información relativa al numeral 1 de la solicitud de acceso a la información, específicamente a los datos de las empresas y contratos de las empresas a las que se contrató por parte del sujeto obligado, correspondiente al periodo de 2019 a 2022, por tratarse de información pública, conforme a lo dispuesto en las fracciones XXIII y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



De acuerdo a las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0482/2022/SICOM